

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

" CONSTITUCION DE COMPANIA DE RES-
PONSABILIDAD LIMITADA "

"INTERAMERICANA DE COMERCIO EX-
TERIOR, INTERCOMEX C. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: S/.5'855.000,00

"En la Ciudad de Qui-
to, Capital de la Re-
pública del Ecuador,
hoy día Jueves prime-
ro (1) de Marzo de
mil novecientos no -
venta, ante mí Doc -
tor Remigio Aguilar
Aguilar, Notario Dé-
cimo Octavo de este
cantón, comparecen:

Los señores Eduardo

Gabriel Navas Russo, y su cónyuge la señora Ivonne Yolanda
Jaramillo Valdivieso; El señor Santiago Napoleón Caicedo Ara-
que y su cónyuge la señora Lorena María Fernanda Viteri Cros-
by; y, la señora Marina Mariana Valdivieso viuda de Jarami -
llo, debidamente representada por su mandataria la señora I-
vonne Yolanda Jaramillo Valdivieso, según consta del poder
que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes
son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciu-
dad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse a quie-
nes de conocerles doy fé; bien instruidos por mí el Notario
en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que
proceden libre y voluntariamente de conformidad con la si -

siguiente minuta que dice : * S E Ñ O R N O T A R I O : En el Re-

gistro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el Contrato de constitución de una Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas

que a continuación se expresan: P R I M E R A .-COMPARECIEN-

TES: Comparecen los señores ^① Eduardo Gabriel Navas Russo, debidamente autorizado por su cónyuge la señora Ivonne Yolanda

Jaramillo Valdivieso; ^② Santiago Napoleón Caicedo Araque, debi-

damente autorizado por su cónyuge la señora Lorena María Fernanda Viteri Crosby; y, la señora ^③ Marina Mariana Valdivieso

viuda de Jaramillo, debidamente representada por su mandata-

ria la señora Ivonne Yolanda Jaramillo Valdivieso. Las seño-

ras Ivonne Yolanda Jaramillo Valdivieso y Lorena María Fernan-

da Viteri Crosby, comparecen autorizando el aporte a sus cón-

yuges, de acuerdo al Artículo ciento ochentauno del Código

Civil. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, y hábiles pa-

ra contratar y poder obligarse. SEGUNDA: Los señores Eduardo

Gabriel Navas Russo, Santiago Napoleón Caicedo Araque, y la

señora Marina Mariana Valdivieso viuda de Jaramillo, mediante

este acto, constituyen una compañía de responsabilidad limita-

da cuya denominación, objeto, duración, domicilio, capital so-

cial, fiscalización, representación legal y liquidación, se

expresan en este instrumento público. TERCERA.-ESTATUTOS DE

"INTERAMERICANA DE COMERCIO EXTERIOR, INTERCOMEX C. LTDA." .-

TITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO y DURACION

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION : Se constituye una so-

ciedad de naturaleza mercantil, de nacionalidad ecuatoria-

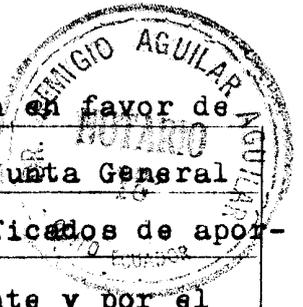
na que se denominará INTERAMERICANA DE COMERCIO EXTERIOR IN-
TERCOMEX C. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO : El objeto so-
cial de la compañía es el siguiente: a) La compra y exporta-
ción e importación de mercaderías y productos, tales como
artesanías, productos de mar, cueros, fibras sintéticas, pro-
ductos químicos, farmacéuticos, partes y piezas de todo tipo
de maquinarias, materias primas, etcétera; b) Representacio-
nes de firmas que actúen en la distribución, exportación, im-
portación, comercialización; compra y venta de toda clase
de cereales, semillas, oleaginosas, aceites, lanas, cueros;
de productos automotrices, sus partes y piezas; maquinaria
agrícola, industrial y para la artesanía y pesca; de electro-
domésticos y para el hogar; de papelería y escritorio; de
productos plásticos; de productos para el ejercicio del de-
porte; c) Prestación de servicios de asesoría, e información
sobre normas y procedimientos que regulan operaciones de co-
mercio internacional, así como información de precios y co-
tizaciones; d) Ejecución de trámites administrativos para la
obtención de licencias de importación y exportación; aseso-
ría para la obtención de registros sanitarios, patentes y
marcas de productos en el país o en el exterior; e) Consti-
tuirse en agente de embarque, carga y despacho de mercade-
rías, tanto en el Ecuador como en el exterior. f) Efectuar
trámites de desaduanización y retiro de mercaderías; g) Pre-
parar estudios y prestar asesoría técnica dentro de las ac-
tividades del giro de la empresa; ARTICULO TERCERO.- DOMI-
CILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciu-
dad de Quito, pero podrá establecer por decisión de la Junta

1 General de Socios, agencias o sucursales dentro o fuera del país.

2 ARTICULO CUARTO.- PLAZO: La sociedad durará cincuenta años a
3 partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercan -
4 til. La Junta General de socios, con el voto unánime del ca-
5 pital concurrente, podrá decidir la liquidación anticipada
6 de la sociedad en cualquier tiempo en primera convocatoria,
7 y con la mitad más uno de este capital en segunda convocato-
8 ria, así como la restricción o prórroga del plazo de dura -
9 ción, en una Asamblea convocada expresamente para ese objeto.

10 TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- El Ca-
11 pital de la compañía es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CIN -
12 CUENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/.5'855.000,00) dividido en cin-
13 co mil ochocientas cincuenta y cinco participaciones iguales,
14 acumulativas e indivisibles de Un mil sucres (S/. 1.000,00)
15 cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de
16 aportación en el cual constará el número de participaciones,
17 su valor el carácter de no negociable del certificado. La
18 responsabilidad de los socios estará limitada por el valor de
19 su respectiva aportación. ARTICULO SEXTO.- El Capital de la
20 compañía podrá aumentarse en cualquier tiempo, por resolución
21 de la Junta General de socios: Adoptada tal resolución, los
22 socios tendrán derecho preferentemente para suscribir el au-
23 mento, en proporción a sus participaciones sociales, según
24 lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO .-.

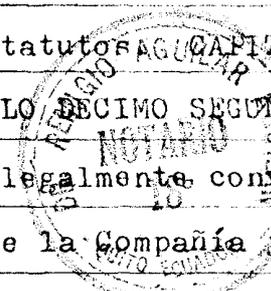
25 Ningún socio podrá transferir o ceder su participación social
26 sin el consentimiento unánime del capital social. En tal ca-
27 so, los otros socios tendrán derecho preferente a adquirir
28 dicha participación social, en proporción a sus apor -



1 tes. La admisión de nuevos socios a la cesión en favor de
2 terceros podrá efectivizarse, siempre que la Junta General
3 así lo autorice. ARTICULO OCTAVO.- Los certificados de apor-
4 tación, deberán estar firmados por el Presidente y por el
5 Gerente General de la Compañía. TITULO TERCERO DE LOS SO-
6 CIOS. ARTICULO NOVENO.- Son atribuciones de los socios :
7 a) Intervenir con voz y voto, en las Asambleas ordinarias y
8 extraordinarias de la Junta General. Para efectos de la vo-
9 tación, cada participación dará al socio el derecho a un vo-
10 to; b) Recibir los beneficios y utilidades que les corres-
11 ponden, en proporción a su participación social pagada; -
12 c) Ser preferido en la adquisición de participaciones de o-
13 tros socios y en las suscripciones de aumento de capital que
14 acuerden, en proporción a su participación; d) Solicitar a
15 la Junta General la remoción del Presidente o del Gerente
16 General y de los demás que ostenten alguna función o digni-
17 dad, cuando haya causas graves que así lo determinen, como
18 realizar a sabiendas, actos ilegales que menoscaben el pres-
19 tigio de la Compañía; o no sujetar su gestión a las facul-
20 tades otorgadas en el contrato social o a las resoluciones
21 emanadas de la Junta General; e) Impugnar, ante el Juez
22 competente, los acuerdos sociales que fueren contrarios a
23 la Ley y a los presentes Estatutos; f) Pedir convocatoria
24 a Junta General, siempre que para ello, se cuente con la
25 representación de no menos la décima parte del capital so-
26 cial; g) Ejercer contra los administradores de la Compañía
27 la acción de reintegro de los fondos sociales, siempre que
28 no hubiere mediado la aprobación de cuentas por parte de la

1 Junta General; y, h) Las demás que fijaren la Ley y los pre-
2 sentes Estatutos. ARTICULO DECIMO.- Son obligaciones de
3 los socios: a) Pagar a la Compañía la participación suscri-
4 ta dentro del plazo previsto por la Ley; b) Cumplir con
5 las disposiciones de los presentes Estatutos; c) Responder
6 solidariamente por la exactitud de las declaraciones conte-
7 nidas en el presente contrato; d) Hacer conocer al Presi -
8 dente de la Compañía mediante exposición escrita, la resolu-
9 ción de transferir total o parcialmente sus participaciones,
10 para que los demás socios puedan ejercer sus derechos de
11 preferencia en la adquisición. Toda negociación que se rea-
12 lice en violación a esta cláusula y sin resolución de la
13 Junta General, será nula, y, por lo mismo, de ningún valor;
14 e) Abstenerse de la realización de todo acto que implique
15 ingerencia en la administración; f) Responder solidaria e
16 ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e
17 inscripción del Contrato Social; g) Responder ante la Com-
18 pañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que
19 sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o
20 por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre
21 la participación social; y, h) Las demás que le impongan
22 en el presente, o se le impusiere en el futuro, la Ley, los
23 presentes Estatutos y la Junta General, en cuanto fuere per-
24 mitido. TITULO CUARTO.- CAPITULO PRIMERO DE LA ADMI-
25 NISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El
26 gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General
27 de socios, y la administración estará a cargo del Presiden-
28 te, del Gerente General y del Subgerente General, todos los

1 cuales tendrán las obligaciones, atribuciones, y facultades
2 que les otorgue la Ley o los presentes Estatutos. CAPITULO -
3 LO SEGUNDO DE LA JUNTA GENERAL .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.
4 La Junta General, formada por los socios legalmente convoca-
5 dos y reunidos, es el organismo supremo de la Compañía y
6 sus resoluciones son obligatorias. Las Juntas Generales
7 son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domici-
8 lio principal de la Compañía previa convocatoria del Presi-
9 dente. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General Ordina-
10 ria se reunirá en el domicilio de la Compañía, en el trans-
11 curso del primer trimestre posterior a la finalización de
12 cada ejercicio económico; y, extraordinariamente, cuantas
13 veces sea convocada, con sujeción a los presentes Estatu-
14 tos. La Junta General Ordinaria se reunirá previa convoca-
15 toria del Presidente, o por pedido de los socios que repre-
16 senten por lo menos el diez por ciento del capital social.
17 Igual derecho tendrán para convocar a las Extraordinarias.
18 En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos
19 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las
20 Juntas Generales serán convocadas con ocho días de antici-
21 pación, por lo menos al fijado para la reunión, mediante
22 carta dirigida a los socios al domicilio que hayan registra-
23 do en la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocato-
24 ria a Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será
25 formulada por el Presidente por escrito. No obstante, la
26 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente consti-
27 tuída, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional
28 o donde tenga domicilio la Compañía, siempre que esté pre-



1 sente todo el capital social pagado y los asistentes aceptan su
2 celebración por unanimidad y susciban el acta de la sesión
3 so pena de nulidad de la misma. ARTICULO DECIMO QUINTO .-

4 Cualquier socio puede hacerse representar en la Junta Gene -
5 ral, mediante poder legalmente conferido o por carta- poder
6 dirigida al Presidente de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEX-

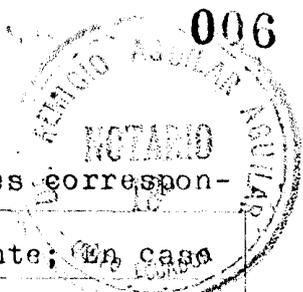
7 TO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente cons-
8 tituida para deliberar, en primera convocatoria, si los con-
9 currentes a ella no representan más de la mitad del capital
10 social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria,
11 con el número de socios, presentes, debiendo expresarse así
12 en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La

13 Junta General será presidida por el Presidente; actuará como
14 Secretario el Gerente General de la Compañía. Toda resolu -
15 ción se adoptará por mayoría de votos que representen la mi-
16 tad más uno, por lo menos del capital social concurrente.

17 Para el caso en que no se reuniere el número de votos requere-
18 do por este artículo, la proposición se entenderá negada.

19 Se exceptúa de esta disposición el caso en que la
20 Ley o los Estatutos sociales exigieren expresamente
21 una mayor votación. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atri-

22 buciones de la Junta General: a) Designar y remover
23 al Presidente, al Gerente General y al Subgerente
24 General por causas legales. b) Conocer los infor -
25 mes, cuentas y balances que se presenten, para a-
26 probarlos u objetarlos; c) Resolver sobre el destino
27 y reparto de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o
28 disminución del capital social y la prorroga del contrato



1 social; e) Disponer que se establen las acciones correspon-
 2 dientes en contra de los administradores o gerente; En caso
 3 de negativa de la Junta General, una minoría representativa
 4 de por lo menos el un veinte (20) por ciento del capital
 5 social, podrá recurrir al Juez para entablar las acciones in-
 6 dicadas en esta letra; f) Resolver sobre la disolución y
 7 liquidación anticipada de la Compañía, con el voto unánime
 8 del capital social concurrente, en primera convocatoria y
 9 con la mitad más uno en segunda convocatoria; g) Resolver
 10 sobre las remuneraciones de los administradores. h) Consen-
 11 tir la cesión de las participaciones sociales y la admisión
 12 de nuevos socios con arreglo a los presentes estatutos ; i)
 13 Resolver el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles
 14 propios de la compañía; j) Reformar los estatutos o inter-
 15 pretarlos con el carácter de obligatorio para los socios;
 16 k) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas
 17 en el Artículo ochenta y uno de la Ley; y, l) Las demás que
 18 no estuvieren otorgadas en la Ley o en el contrato social a
 19 los gerentes, administradores u otro organismo. TITULO QUIN-
 20 TO DEL PRÉSIDENTE DE LA COMPAÑIA ARTICULO DECIMO NOVENO.-
 21 El presidente, socio o no de la Compañía, será elegido por
 22 la Junta General, durará dos años en sus funciones, y podrá
 23 ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia, falta o
 24 impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General.
 25 ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones y deberes del Presiden-
 26 te: a) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta General. En
 27 caso de falta, y para dirigir la sesión, la Junta reunida
 28 designará un Presidente Ad-Hoc. b) Legalizar con su firma y

1 con la del Secretario, las Actas de la Junta General y los

2 Certificados de aportación con la del Gerente General. c)

3 Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía y

4 por el cumplimiento de los Estatutos y resoluciones de

5 las Juntas Generales, así como ejercer la vigilan -

6 cia necesaria para el mejor desenvolvimiento de la

7 Empresa; d) Cumplir las comisiones que le encomenda -

8 re la Junta General; e) El presidente ejercerá las

9 demás funciones que le otorguen los presentes Estatu -

10 tos y que no se enumeran en este artículo y cum -

11 plirá los deberes que le impusieren los mismos. TI -

12 TULO SEXTO DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA.- AR -

13 TÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General puede

14 ser o no socio de la Compañía; será elegido por la Junta Ge -

15 neral durará dos años en sus funciones y podrá ser indefini -

16 damente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedi -

17 mento del Gerente General, será reemplazado por el Subge -

18 rente General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribucio -

19 nes y deberes del Gerente General: a) Ejercer la repre -

20 sentación judicial y extrajudicial de la Compañía; b) E -

21 jercer todos los cargos de la administración de los nego -

22 cios de la Compañía, con todas las facultades necesarias

23 para el cabal desempeño de su cometido; c) Celebrar los

24 contratos de trabajo, conceder licencias y vacaciones, fi -

25 jar los sueldos y las remuneraciones de asesores, profesio -

26 nales y empleados en general, así como elaborar los planes

27 de trabajo, suscribir toda clase de contratos, con personas

28 naturales o jurídicas, públicas o privadas, siempre y cuan -



1 do no fueren extraños al contrato social e implicaren refor-
2 ma del mismo; d) Presentar a la Junta General ordinaria el
3 balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como
4 la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de
5 sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo
6 ejercicio económico; e) Abrir cuentas corrientes en los ban-
7 cos y girar o endosar cheques hasta por la cuantía de QUI-
8 NIENTOS MIL SUCRES (S/.500.000,00); cuando se exceda de es-
9 ta cantidad, los cheques serán firmados juntamente con el
10 Presidente; f) Inscribir en el mes de enero de cada año,
11 en el Registro Mercantil del cantón Quito, una lista comple-
12 ta de los socios de la Compañía, consignando los datos re-
13 queridos por la Ley; g) Llevar y suscribir la corresponden-
14 cia de la Compañía; llevar debidamente la contabilidad; h)
15 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las re-
16 soluciones de la Junta General; i) Inscribir obligatoria -
17 mente en el Registro Mercantil los nombramientos de los li-
18 quidadores; j) Ejercer las demás atribuciones que le otar-
19 guen la Ley y los presente Estatutos así como cumplir con
20 los deberes que le impongan los mismos y que se detallan
21 en esta artículo. TITULO SEPTIMO DEL SUBGERENTE GENERAL
22 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Subgerente General será nom-
23 brado por la Junta General y durará dos años en el ejerci -
24 cio de sus funciones, ejercerá todas las atribuciones y
25 cumplirá todos los deberes que el Gerente General tiene se-
26 gún la Ley y estos estatutos, en caso de que le subrogue.
27 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Tanto el Presidente como el Geren-
28 te General o el Subgerente General no podrán separarse de

1 sus funciones mientras no sean legalmente reemplazados, a me-

2 nos que hayan transcurrido treinta días desde aquel en que

3 presentó la renuncia. TITULO OCTAVO DEL MOVIMIENTO ECONOMI-

4 CO DE LA COMPAÑIA ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La apertura

5 de cuentas corrientes, el giro de cheques de la Compañía

6 hasta por la suma de QUINIEN- TOS MIL SUCRES(S/.500.000,00)

7 la suscripción de pagarés, letras de cambio y otras obliga-

8 ciones hasta la cantidad ya referida y que antecede inmedia-

9 tamente; la constitución de gravámenes hipotecarios o pren-

10 das industriales o comerciales de cualquier cuantía; la com-

11 pra o venta de maquinarias o inmuebles que interesen o com-

12 prometan a la Compañía, serán suscritas por el Gerente Gene-

13 ral. El Presidente de la Compañía, tendrá intervención di-

14 recta y conjunta con el Gerente General en todo acto que ex-

15 ceda esta cuantía ya mencionada de (S/.500.000,00) QUINIEN-

16 TOS MIL SUCRES, de conformidad con las atribuciones señala-

17 das por la Ley y los presente Estatutos, sin perjuicio de

18 lo dispuesto por el Artículo doce de la Ley de Compañías.

19 TITULO NOVENO DE LA CONTABILIDAD, BALANCES, UTILIDADES,

20 FONDO DE RESERVA Artículo VIGESIMO SEXTO.- El año Económi-

21 co comenzará el primero de enero y terminará el treinta y

22 uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

23 Al final de cada año económico se cerrará las cuentas y se

24 levantará un inventario general del activo y del pasivo,

25 con el respectivo balance. Este corte de cuentas deberá

26 comprender todos los ramos del negocio de la Compañía. ARTI-

27 CULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General acordará la distri-

28 bución de las utilidades entre los socios, a prorrata de

1 sus participaciones, una vez que se hayan deducido los impuestos, contribuciones y demás gastos inherentes a la operación económica de la Compañía. De las utilidades liquidadas y realizadas en cada año, la Compañía destinará el cinco (5) por ciento para la formación del fondo de reserva previsto en el Artículo ciento once de la Ley de Compañías, hasta que dicho fondo llegue por lo menos al veinte (20) por ciento del capital social.

2 TITULO DECIMO DE LA LIQUIDACION ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Disuelta la Compañía por cualquier causa legal, o por decisión de la Junta General, con las excepciones determinadas por la Ley y en la forma prevista en los presentes Estatutos, entrará en estado de liquidación, conservando su personería jurídica durante dicho estado, para los fines legales y efectos de la liquidación.

3 ARTICULO TRIGESIMO.- El presidente tendrá la calidad de liquidador. En caso de juzgarlo conveniente la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente. Sus nombramientos deberán inscribirse en el Registro Mercantil; actuarán con las atribuciones determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos y podrán ser destituidos por las causas previstas en la Ley.

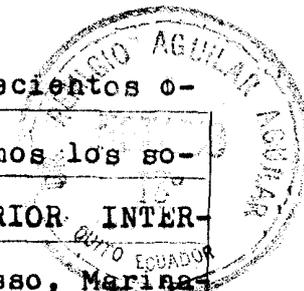
4 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La forma de liquidación de la Compañía será la fijada por la Ley.

5 C U A R T A .- ACUERDOS ENTRE LOS SOCIOS: Los socios comparecientes hacen las siguientes declaraciones: (a) que el capital social de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/. 5'855.000,00) se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE PAR-
-------	---------------------------	----------------

TICIPACIONES :

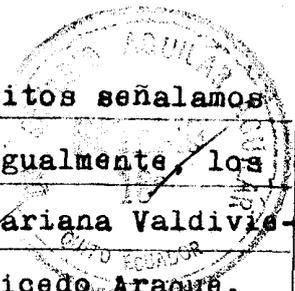
1	-----	
2	✓ Eduardo Navas Russo 3'943.000,00	3.943
3	✓ Santiago Caicedo Araque 1'648.000,00	1.648
4	✓ Mariana Valdivieso 264.000,00	264
5	T O T A L : 5'855.000,00	5.855
6	b) El capital suscrito de halla pagado en su totalidad conforme el siguiente detalle : Los socios señor Eduardo Gabriel Navas Russo, debidamente autorizado por su cónyuge señora Ivonne Yolanda Jaramillo Valdivieso, Santiago Napoleón Caicedo Araque, debidamente autorizado por su cónyuge Lorena María Fernanda Viteri Crosby, y la señora Marina Mariana Valdivieso viuda de Jaramillo, mediante este instrumento transfieren a la sociedad los muebles enseres y máquinas que se detallan en el inventario adjunto y que forman parte integrante de este contrato se hace constar que el valor correspondiente a los muebles, enseres y máquinas entregados a la sociedad por los socios Eduardo Gabriel Navas Russo, Santiago Napoleón Caicedo Araque, y la señora Marina Mariana Valdivieso viuda de Jaramillo asciende a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/. 5'855.000,00), para lo cual, los socios declaran que han efectuado el avalúo de los muebles transferidos a la empresa y que aceptan el valor de los mismos; c) Todos los socios asumen responsabilidad solidaria por el valor aportado en especie, de acuerdo al acta que forma parte de este instrumento: ANEXO UNO.- ACTA DE AVALUO de Bienes y Transferencia de Dominio.- En la ciudad de	
28		



1 Quito, hoy día veinte y tres de Octubre de mil novecientos o-
 2 chenta y nueve, siendo las veinte horas, nos reunimos los so-
 3 cios fundadores de INTERAMERICANA DE COMERCIO EXTERIOR INTER-
 4 COMEX CIA. LTDA., señores Eduardo Gabriel Navas Russo, Marina
 5 Mariana Valdivieso viuda de Jaramillo y Santiago Caicedo Ara-
 6 que en calidad de peritos evaluadores con la finalidad de rea-
 7 lizar el avalúo de los bienes de los socios señor Eduardo Ga-
 8 briel Navas Russo, Marina Mariana Valdivieso viuda de Jara-
 9 millo y Santiago Napoleón Caicedo Araque, que siendo de su
 10 propiedad, manifiestan su voluntad de transferirlos como apor-
 11 te para la constitución de la referida empresa. Los bienes
 12 aportados y su avaluo es el siguiente : Eduardo Gabriel Na-
 13 vas Russo : -----

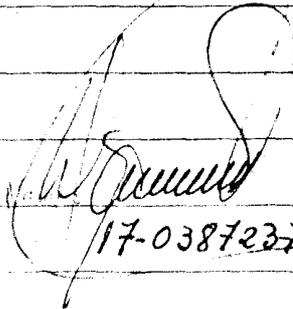
14	1 Anaquel grande 3 modulos	110,000.00
15	1 Anaquel pequeño q1 modulo	43,000.00
16	1. Escritorio de secretaria	72,000.00
17	1. Mesa auxiliar para máquina de escribir	30,000.00
18	1 Escritorio ejecutivo	110,000.00
19	1 Mesa para cafetera	15,000.00
20	1. silla giratoria ejecutiva	80,000.00
21	1. Mesa de trabajo circular	70,000.00
22	1 Mesa de computación	30,000.00
23	1 Mueble jardinera	15,000.00
24	1. Mesa de recepción	10,000.00
25	1 Computador marca Beltron con los siguientes	
26	accesorios: CPU Beltron, monitor monocromati-	
27	co marca Samsung, impresora marca Epson Apex	
28	80 y teclado marca C260	1,810,000.00

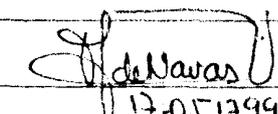
1	1 Fax Murata ✓	1.185.000.00
2	1 Aparato telefónico marca Nitsuko ✓	18.000,00
3	1 Radio grabador marca Sony CFS-330S ✓	60.000.00
4	1 Grabadora de cinta Realistic CTR-71 ✓	38.000.00
5	1 Aspiradora Iskraemec ✓	120.000.00
6	1 Calculadora Citizen EC-108P ✓	4.500.00
7	1 Calculadora Casio fx- 140 ✓	4.500.00
8	1 Calculadora reloj sin marca ✓	3.000.00
9	Diccionario APLETON ✓	37.100.00
10	Diccionario LAROUSSE ✓	22.300.00
11	Regulaciones Junta Monetaria ✓	
12	5 tomos (S/.5.000.00 c/u) ✓	25.000.00
13	Manual de Tramites de Comercio Exterior en	
14	el Ecuador - 2 Tomos (S/.8.000.00 c/u) ✓	16.000,00
15	Manual de Importaciones y Exportaciones del	
16	Ecuador - 1 Tomo ✓	10.000.00
17	Indice alfabético de la NABANDINA ✓	4.000.00
18	-----	3.943.000.00
19	Santiago Napoleon Caicedo Araque ✓	-----
20	1 Fax Toshiba ✓	1.500.000.00
21	4 sillas para mesa de trabajo (circular)	148.000.00
22	(S/. 37.000.00 c/u) ✓	1.648.000.00
23	Marina Mariana Valdivieso viuda de Jaramillo : -----	
24	2 sillas giratorias (S/.66.000.00 c/u) ✓	132.000.00
25	5 Sillones recepción (S/.26.400.00 c/u.) ✓	132.000.00
26	-----	264.000.00
27	VALOR TOTAL DE BIENES APORTADOS :	5.855.000.00
28	SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SUQUES.	

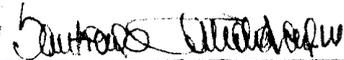


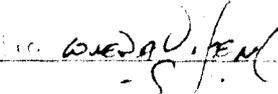
1 Los tres socios fundadores en calidad de peritos señalamos
2 estar de acuerdo con el avalúo realizado. Igualmente, los
3 socios Eduardo Gabriel Navas Russo, Marina Mariana Valdivieso
4 so viuda de Jaramillo y Santiago Napoleón Caicedo Araque,
5 declaran expresamente su libre voluntad de transferir el do-
6 minio, uso y goce de los bienes señalados a favor de INTERA-
7 MERICANA DE COMERCIO EXTERIOR, INTERCOMEX C. LTDA.. Para
8 constancia de lo acordado lo firmamos en unidad de acto
9 siendo las veinte y uno horas quince minutos.- (firmado)
10 Ilegible. Sr. Eduardo Gabriel Navas R. cédula de identidad
11 número diecisiete cero tres ocho siete dos tres siete- dos
12 Socio- Perito; (firmado) ilegible.- Sr. Santiago N. Caice-
13 do A., cédula de identidad número diecisiete cero seis tres
14 siete cero cero cinco- uno.- Socio Perito; (firmado) Sra.
15 Mariana M. Valdivieso viuda de Jaramillo, con cédula de i-
16 dentidad diecisiete cero uno tres nueve tres seis siete-
17 ocho.- Socia Perita; los bienes señalados constituirán el
18 inventario inicial de la sociedad; d) Los socios no han
19 pactado prestaciones accesorias ni aportaciones suplementa-
20 rias. Q U I N T A : El socio Eduardo Gabriel Navas Russo
21 queda autorizado para realizar las gestiones legales nece-
22 sarias para la aprobación de inscripción de este contrato,
23 quien podrá delegar a un abogado de su confianza la tramita-
24 ción y gestión del mismo. El socio Eduardo Gabriel Navas
25 Russo, queda obligado a convocar a la primera Junta General
26 en la cual se designarán a los administradores. S E X T A :
27 Las señoras Ivonne Yolanda Jaramillo Valdivieso y Lorenza
28 María Fernanda Viteri Crosby, manifiestan su expreso consen-

1 timiento para que sus cónyuges constituyan la presente compa-
2 ñía. En especial las señoras Ivonne Yolanda Jaramillo Val-
3 divieso y Lorena María Fernanda Viteri Crosby expresan su
4 consentimiento para la transferencia de los bienes que apor-
5 tan sus cónyuges Eduardo Gabriel Navas Russo, y Santiago Na-
6 poleón Caicedo Araque respectivamente. Usted, señor Notario
7 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la
8 completa validez de la presente escritura de constitución de
9 Compañía. " Hasta aquí la minuta que los comparecientes la
10 ratifican en todas sus partes; la misma que queda elevada a
11 escritura pública con todo el valor legal; minuta firmada
12 por el doctor Juan C. Cruz M., con matrícula del Colegio de
13 Abogados de Quito. Para la celebración de esta escritura se
14 observaron todos los preceptos legales y leída que fue ínte-
15 gramente por mí el Notario en todo su contenido, se afirman
16 y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de to-
17 do lo que doy fé. enmendado " sin, planes " Valen,

18 
19
20 17-0387237-2

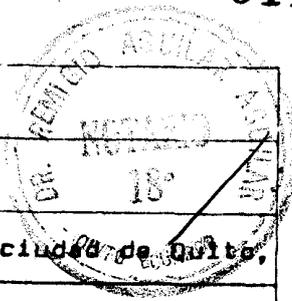
21 
22 17-0517997-4

23 
24 17 0637005-1

25 
26 1706810015

27 (firmado) R. Aguilar A. Doctor Remigio Aguilar Aguilar.

28 NOTARIO. ABOGADO. DOCUMENTO HABILITANTE :



- PODER ESPECIAL -
Marina Valdivieso Vda. de -
Jaramillo

En la ciudad de Quito,
Capital de la Repúbli-
ca del Ecuador, hoy

a. f.

día, martes catorce

Ivonne Jaramillo Valdivieso

de Noviembre de mil

Cuantía : Indeterminada .

novecientos ochenta y

De 2 copias

nueve; ante mí, doctor

MANUEL JOSE AGUIRRE, No

tario Vigésimo Segundo de este Cantón, comparece la señora MARINA

MARIANA VALDIVIESO VIUDA DE JARAMILLO, por sus propios derechos, viu

da .- La compareciente es mayor de edad, ecuatoriana, con domicilio

en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse; bien

instruida en el objeto y resultados de esta escritura, a lo que pro-

cede libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta :

" SEÑOR NOTARIO :- En el registro de escrituras públicas

a su cargo, sírvase insertar una que contenga el poder especial al

tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA . COMPARECIENTE .-

Comparece la señora Marina Mariana Valdivieso viuda de Jaramillo ,

de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, mayor de edad,

domiciliada en esta ciudad de Quito, capaz para contratar y poder o-

bligarse, quien manifiesta su libre voluntad de otorgar poder espe-

cial a favor de la señora Ivonne Yolanda Jaramillo Valdivieso .-

SEGUNDA . PODER ESPECIAL .- La compareciente otorga poder es-

pecial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de

la señora Ivonne Yolanda Jaramillo Valdivieso, para que a su nombre

1 y representación realice los siguientes actos y contratos y que ten
2 gan relación con la compañía en formación que se denominará INTER-
3 COMEX C. LTDA :- a) Comparecer y realizar ante cualquier autoridad
4 administrativa y jurisdiccional cuanta gestión sea necesaria para
5 la constitución de la Compañía que se denominará INTERAMERICANA DE
6 COMERCIO EXTERIOR C. LTDA. INTERCOMEX .- b) Representar a la mandan-
7 te ante Juntas Generales Universales ordinarias y extraordinarias,
8 con voz y voto; aceptar nombramientos, suscribir actas y todo cuan-
9 to diga relación a las actuaciones dentro de la empresa mencionada.
10 c) Efectuar todo tipo de gestiones en entidades financieras o banca-
11 rias, dentro del giro de la Empresa INTERCOMEX C. LTDA., sin que
12 exista limitación en cuanto a su cuantía .- d) Suscribir todo tipo
13 de documentos a nombre de la mandante, tales como letras de cambio,
14 pagarés a la orden, títulos, valores en general, documentos a la
15 orden, a favor o al portador y todo tipo de contratos referentes a
16 la empresa en formación denominada INTERCOMEX C. LTDA., excepto la
17 venta o levantamiento de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de
18 la mandante, para cuyo caso requerirá de autorización expresa por
19 escrito .- e) Podrá recibir a nombre de la mandante los dineros o
20 valores provenientes de las utilidades que genere la empresa .- f)
21 La mandataria queda facultada para representar legal, judicial y
22 extrajudicialmente a la señora Marina Mariana Valdivieso viuda de
23 Jaramillo.- T E R C E R A . DELEGACION .- La mandataria podrá de-
24 legar el presente poder en la persona de un Abogado de su confian-
25 za, en caso de demanda judicial, o cuando se deban presentar o con-
26 testar acciones que requieran de un Procurador Judicial, para la
27 exclusiva intervención en el trámite judicial pertinente .- C U A R
28 T A . CUANTIA .- La cuantía por su naturaleza es indeterminada .-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de es-
 tilo para la completa validéz del presente instrumento" .- Hasta
 aquí la minuta suscrita por el doctor Juan Cruz, con matrícula
 del Colegio de Abogados de Quito número dos mil quinientos trein-
 ta y uno .- Leída esta escritura a la compareciente, se ratifica
 en su contenido y la firme conmigo en unidad de acto, de todo lo
 que también doy fe .- (firmado) Marina Mariana Valdivieso viuda
 de Jaramillo, cédula de identidad número 170139367-8; comproban-
 te de votación número 167-130 .- El Notario (firmado) M.J. Agui-
 rre, doctor Manuel José Aguirre; Notario .- DOCUMENTO HABILITANTE:-

REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES

MINISTERIO DE FINANZAS

RECIBO I-R No.	CAJA No.	PROVIN. Y AGEN. RECAL. PROV. AGEN.	FECHA DE RECAUDACION	COO.	No. DE: R.U.C. CEDULA O PASAPOR.
		17 01	14-NOV/89		

RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE
 IVONE JARAMILLO VALDIVIEZO

FORMULARIO No. **349136** CONCEPTO: PODER ESPECIAL QUE OTORGA MARIANA VALDIVIEZO POR CUANTIA INDETERMINADA

RUBRO		VALOR A PAGAR
CODIGO	DESCRIPCION	
11127001	89 T FISCALESZ. 1	1.350,00

Jefatura de Recaudaciones de Pichincha
 QUITO - ECUADOR
RECIBIDO HOY
 AGENCIA 14/11/89 Agencia
 Leonardo Madrid

TOTAL: 1,350,00

SON: UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA SU_CRES)0/100

EFECTIVO	CHEQUE	NOTA DE CREDITO	CATS	BONOS
LS				

CONTRIBUYENTE

Enmendado: la, Judicial, VALE .-

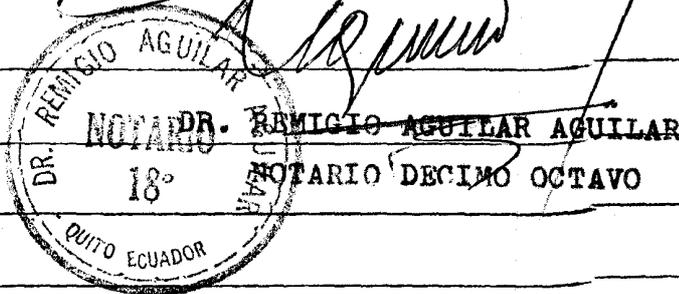
Se otorgó ante mí, y en

fe de ello confiero esta ~~PRIMERA~~ - copia certificada, firmada y
sellada en dos fojas útiles, en Quito a catorce de Noviembre de mil
novecientos ochenta y nueve .-

NOTARIO DECIMO OCTAVO

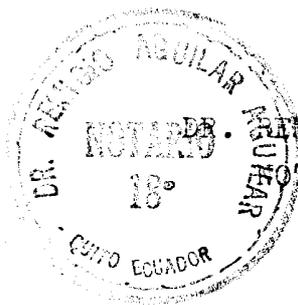
Se otorgó ante mí, en fe de ello

confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA CERTIFICADA, firmada y
sellada en el mismo día, lugar y fecha de su otorgamien-
to.



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo
Tercero de la Resolución No. 90.1.2.1. 569, emiti-
da por la Superintendencia de Compañías con fecha
veinte de abril de mil novecientos noventa, tomé
nota al margen de la escritura matriz de Constitu-

ción de la Compañía "INTERAMERICANA DE COMERCIO EXTERIOR INTERCOMEX C. LTDA.", la aprobación de la Compañía, constante en la antes mencionada Resolución, la misma que se protocoliza en esta fecha.- Quito, a catorce de Mayo de mil novecientos noventa.-



DR. BENEIGNO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO DECIMO OCTAVO



1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución

2 número quinientos sesenta y nueve, del señor Intendente de Com-
3 pañas de Quito, de 20 de abril de 1990, bajo el número 1272 del

4 Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia

5 certificada de la escritura pública de constitución de la compañía

6 "INTERAMERICANA DE COMERCIO EXTERIOR INTERCOMEX C. LTDA.", otorge-

7 da el 10 de marzo de 1990, ante el Notario Décimo Octavo del

8 Cantón, Dr. Remigio Aguilar Aguilar.- Se fijó un extracto signado

9 con el número 923.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el

10 Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo estable-

11 cido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el

12 Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en

13 el Repertorio bajo el número 10424.- Quito, a dos de agosto de

14 mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-



20

21

22

23

24

25

26

27

28

Dr. Gerardo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO